

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR NÚM. 5.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo de la Comisión permanente tomado con fecha 2 del actual y por otro de la misma Corporación de fecha 15 del mismo, se ha solicitado de mi autoridad convoque á la Excmo. Diputación por entenderlo así necesario á los intereses de la provincia, en vista de lo cual y con arreglo al art. 61 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado que dicha Excmo. Diputación provincial celebre sesión extraordinaria el día 30 del corriente á las diez, en su Casa Palacio de esta Capital, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Comunicación del Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva de la Exposición provincial de 1901, en la que se expresa la gratitud de la Junta general de dicha Exposición y su complacencia, por el apoyo moral y material que la Corporación provincial acordó prestar al pensamiento, en la sesión de 5 de Diciembre último.

2.º Otra comunicación del mismo Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva de la citada Exposición, rogando que, en cuanto lo permita el funcionamiento del presupuesto que ha de regir durante el año actual, procure la Excmo. Diputación dar forma práctica al acuerdo adoptado en la referida sesión extraordinaria de 14 de Diciembre último, concediendo desde luego para gastos de aquella Exposición, la cantidad señalada en principio, y que habrá de ingresarse en la cuenta corriente del Banco de España á favor de don Enrique Redondo, nombra-

do Tesorero de la Junta de la repetida Exposición.

3.º Estudios y presupuestos de un proyecto de Manicomio provincial, y dentro de él de un departamento de observación y de reclusión temporal, también para presuntos alienados, formados por el señor Arquitecto provincial; y

4.º Para dar cuenta de un acuerdo de la Comisión por el que se ha elevado instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando autorización para llevar á efecto por administración las obras á que hace referencia el anterior.

Lo que por medio de este periódico oficial hago público, para general conocimiento.

Segovia 19 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,
Ricardo L. Parreño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica á

este Gobierno, con fecha 16 del actual, lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Lobo Sacristán, contra providencia de V. S. de 18 de Diciembre de 1899, que, al fallar las cuentas municipales de Cantalejo de los años 1866-67 y 1867-68, deduce responsabilidades que le afectan como Depositario que fué de los fondos municipales de aquel Ayuntamiento en aquella época; sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica en este periódico oficial y para que llegue á conocimiento de las partes interesadas en el expediente de recurso de que queda hecha expresión.

Segovia 19 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica á este Gobierno, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Domingo García Rivera, contra la providencia

de V. S. de 13 de Enero de 1900, ordenando la continuación de los procedimientos seguidos por el Ayuntamiento de la Matilla, para hacer efectivas 150 pesetas, contra el recurrente y contra D. Miguel del Barrio; sirvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento provisional de la ley de 19 de Octubre de 1889, y para que llegue á conocimiento de las partes interesadas en el expresado expediente de recurso.

Segovia 19 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 5 de Febrero próximo venidero, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cantalejo, tendrá lugar la subasta de 83 maderas, 10 trozos leñosos y un estéreo de leña gruesa, todo depositado en dicho pueblo, bajo el tipo de 165 pesetas, 50 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 19 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

El día 31 del actual de once á doce de su mañana, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que en la siguiente relación se citan, las terceras y últimas subastas de caza y pesca de los montes cuyos números del nuevo catálogo también aparecen, siendo el 23 de la Comunidad de Fuentidueña, bajo los tipos de tasación por anualidad que asimismo se especifican, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 135, de 9 de Noviembre último. Los expresados montes así como los demás que figuraban en la relación in-

serta en predicho *Boletín oficial*, y cuyas primeras subastas se han celebrado con éxito, se hallan acotados para la caza y pesca, y por tanto todo aprovechamiento que se haga sin previo remate y expedición de licencias fraudulentas, según se especificaba por este Gobierno en la orden circular de 17 de Julio de 1896, inserta en el *Boletín oficial* núm. 87, de 20 del mismo mes, en que aparece la relación de todos los montes acotados, entre los que figuran los de que se trata.

Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS	ESPECIE	TASACIÓN	
			Pts.	Cts.
23	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Caza	45	
41, 42 y 43	Samboal	Cazaypesca	58	50
112	Villacastin	Caza	337	50

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, así como de los que pretendan tomar parte en las referidas subastas en cuanto á ellas respecta, y en cuanto al acotamiento de dichos montes hace referencia, para que tanto la Guardia civil como los empleados del ramo y Guardas locales, impidan los aprovechamientos de caza y pesca que en ellos se hagan fraudulentamente.

Segovia 19 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las consultas que, cumpliendo lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1900, han dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas acerca de la aplicación de los preceptos sobre ingreso y ascenso en la carrera administrativa, consignados en otro Real decreto fecha 18 de Junio anterior, especialmente sobre la situación y derechos de los Oficiales de quinta clase en general, y de los que desempeñan destinos con carácter provisional en particular; de los funcionarios de todas las categorías, cuando sirven en comisión; de los aspirantes y Escribientes de algunos de los Centros y

carreras de Ultramar, y de los Gobernadores de provincia con dos años de ejercicio en el cargo.

Teniendo en cuenta asimismo los preceptos de dicho Real decreto de 18 de Junio y los principios que los informan; los términos en que están redactadas otras disposiciones similares que á aquel sirvieron de base; las aclaraciones contenidas en la Real orden de 17 de Julio del año citado, y por último, las razones apuntadas por los Ministerios respectivos y por los interesados reclamantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que, como aclaración del Real decreto de 18 de Junio y resolución de las dudas consultadas, en cuanto afectan carácter general, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las reglas siguientes:

Primera. El art. 3.º del Real decreto de 18 de Junio de 1900, sobre ingreso y ascenso de la carrera administrativa, se interpretará en el sentido de que los tres turnos que para la provisión de vacantes establece, han de ser aplicados á todas las plazas desde la categoría de Oficial de cuarta clase á la de Jefe de Administración de primera, ambas inclusive, sin perjuicio de admitir para las de Oficiales cuartos un nuevo turno en favor de los opositores aprobados con derecho á ellas.

Segunda. Los Oficiales de quinta clase que sirvan destinos con carácter provisional no tienen derecho á figurar en los escalafones, según está declarado en la regla 5.ª de la Real orden citada de 17 de Julio; pero ello, no obstante, aquellos funcionarios que sirviendo plazas provisionalmente hubieran desempeñado en propiedad las mismas ó otras en época anterior, deberán figurar en el escalafón respectivo de cesantes, con la categoría, clase y antigüedad que tuviesen adquirida.

Tercera. Los empleados que antes de la formación de los escalafones hubiesen servido destinos de categoría ó clase superior al que actualmente desempeñen, serán incluidos en la clase que por su destino activo les corresponda, figurando en comisión y á la cabeza de la escala.

Cuarta. Como consecuencia de lo determinado en la regla anterior, y en la cuarta de la Real orden de 17 de Julio, ningún funcionario podrá figurar en situación de activo y de cesante en un mismo escalafón ni en dos escalafones distintos, aun cuando sean de diferentes Ministerios.

Quinta. Los aspirantes, Escribientes y subalternos no deben ser incluidos en ningún escalafón de los que se formen por virtud del Real decreto de 18 de Junio, pero conservarán los derechos que les reconocía la legislación anterior.

Sexta. Los funcionarios cesantes de la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar y de todas sus dependencias en la Península ó en las colonias, que no prestaron servicios asimilados á Cuerpos ó carreras especiales, serán incluidos en los escalafones generales del Ministerio de la Gobernación.

Séptima. Aquellos funcionarios, cuyo último cargo ha sido en los establecimientos penales de Ultramar, podrán ingresar en vacantes del Cuerpo de Penales de la Península, figurando desde luego en su escalafón de cesantes ó excedentes, si reúnen aptitud legal para ello. En otro caso deberán ser comprendidos en el escalafón y lugar que les corresponda por los

demás destinos que pudieran haber servido.

Octava. Se formará una escala especial, auxiliar del Cuerpo de Correos, con los funcionarios de este ramo en Ultramar con aptitud reconocida para el servicio de la Península. Los que no tengan las condiciones legales ingresarán en el escalafón general del Ministerio de la Gobernación.

Novena. Los cesantes de los Cuerpos de Correos, Telégrafos y Penales de la Península á quienes no se reconoció derecho á formar parte de estos Cuerpos, ó están excluidos de sus escalafones, no deben ser incluidos en los de los Ministerios respectivos si no ganaron por otro concepto categoría administrativa.

Décima. Un mismo programa é iguales ejercicios se exigirán para las oposiciones á plazas de aspirantes á Oficiales de cuarta y quinta clase, determinando el Tribunal, con vista de las calificaciones, qué opositores han de ser incluidos en cada uno de los dos escalafones que se formarán para la provisión de aquellas plazas en el turno correspondiente.

Undécima. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto organizando la carrera administrativa, los Gobernadores de provincia, aun cuando desempeñen el cargo durante dos ó más años, no tienen derecho á figurar en el escalafón de ninguno de los Ministerios, á menos de que hayan obtenido la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con arreglo á lo que previene la ley de Presupuestos de 1876.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1901.—Azcarra.

A los Sres. Ministros de Gracia y Justicia; Gobernación; Instrucción pública y Bellas Artes; Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y Subsecretario de esta Presidencia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A los reos que fueren condenados á penas correccionales se les abonará, para el cumplimiento de sus condenas, todo el tiempo de prisión preventiva que hubieran sufrido durante el proceso.

A los que fueron condenados á penas afflictivas les servirá de abono para su cumplimiento la mitad del tiempo que hubieran estado preventivamente presos; quedando á su favor cualquiera fracción de tiempo que resulte de la rebaja. Si la prisión preventiva en este caso hubiera durado más de un año, les será también de abono la totalidad del exceso.

Art. 2.º La disposición del primer párrafo del artículo anterior es aplicable á la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia para el pago de la multa como pena única, ó como conjunta de cualquiera de las que en el mismo se mencionan.

También comprenderá á los que actualmente se hallan cumpliendo condena.

Art. 3.º Lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 1.º de esta ley se aplicará, cualquiera que sea la pena que se les imponga:

Primero. A los reincidentes.

Segundo. A los que con anterioridad hubieren sido condenados ejecutoriamente á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga, á no ser que una ú otra de las dos penas aplicadas lo haya sido por causa de imprudencia temeraria, ó de imprudencia ó negligencia con ó sin infracción de reglamentos.

Art. 4.º Los Tribunales harán aplicación de las anteriores prescripciones en la parte dispositiva de la sentencia que dictaren, y los funcionarios del Ministerio fiscal las tendrán en cuenta para solicitar en sus conclusiones, acerca de este extremo, lo que sea procedente.

Las infracciones de esta ley, en cuanto á la prisión preventiva, se considerarán incluidas en el párrafo sexto, art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 5.º Cuando al formular la acusación, ó después de formulada en una causa, resultare que el procesado había estado preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, el Tribunal resolverá, por determinación especial, la libertad del procesado, si no estuviere reducido á prisión por otra causa, sin perjuicio de continuar el procedimiento; y si señalado el día del juicio no compareciere el procesado por motivos no justificados, quedará excluido de los beneficios de esta ley.

Art. 6.º A los condenados á cadena y reclusión perpetuas se les tendrá también en cuenta el tiempo de prisión provisional sufrida, en la proporción que establece el párrafo segundo del art. 1.º, para los efectos de la prescripción dispuesta en el art. 29 del Código penal.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

A los reos que se hallaren sentenciados ó cumpliendo condena y á quienes pueda alcanzar los beneficios de esta ley, se les aplicarán desde luego por el Tribunal sentenciador, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, acordará en la condena impuesta la rebaja que sea procedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta del 18 de Enero de 1901.)

Ministerio de Estado.

SUBSECRETARÍA.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que

los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 26 del próximo mes de Febrero.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial de España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que poseen el francés y el inglés y que tienen perfecto conocimiento del latín y suficiente del griego.

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripción de manuscritos latinos y lemosinos antiguos.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el 8 de Marzo siguiente, debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(Gaceta del 16 de Enero de 1901.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el término preciso de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las pro-

vincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 10 de Enero de 1901.)

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, desde que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial*; para que los individuos comprendidos en él, reclamen si se creen con derecho.

Navares de Ayuso 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Pulido.

Alcaldía de Muyo.

Habiéndose terminado el padrón de los individuos sujetos al reparto de cédulas personales en este distrito, formado para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quin-

ce días, que darán principio á contarse desde el siguiente al que sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante los cuales pueden examinarlo y entablar sus reclamaciones las personas que se creen con tal derecho.

Muyo 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Santos Márquez.

Alcaldía de Turégano.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro López Guzmán, hijo de Leonardo y Celedonia, que nació en esta villa en 6 de Junio de 1881, perteneciendo su padre al puesto de la Guardia civil en concepto de Corneta, y cuyo sujeto ha sido comprendido en el alistamiento de este año, de conformidad con lo prevenido en el caso 1.º del artículo 40 de la ley de Reemplazos vigente, se le cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, en la Casa Consistorial, ó manifieste su vecindad.

Turégano 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gregorio Pascual.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Don Julio Escobar Rogero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número primero del art. 40 de la ley, los mozos Eulogio Giles Rodríguez, hijo de Eladio y de Petra; Francisco Aparicio Martín, hijo de Cecilio y de Juana; Aurelio Sánchez Miguel, hijo de Luis y de Fulgencia, y Clemente Ramos Bartolomé, hijo de Mariano y de María de la Concepción: todos en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Cristóbal de la Vega 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julio Escobar.

Alcaldía de Aguilafuente.

Don Jorge Revuelta Ballesteros, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilafuente.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el actual reemplazo, como naturales de la misma, los mozos que seguidamente se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres ó personas que hoy les representen se ignora, se les cita, cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales á las diez horas del día 27 del actual.

Aguilafuente 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Mozos que se citan.

Núm. 3.—Deogracias Díez Alonso, hijo de Bernardino y Martina.

Núm. 4.—José Doroteo Gómez Verde, hijo de Aniceto y Gertrudis.

Núm. 7.—Basilio Arribas Cuesta, hijo de Miguel y de Juliana.

Alcaldía de Coca.

Don Galo Martín Galindo, Alcalde de la villa de Coca.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento de esta Villa para el actual reemplazo, como naturales de la misma, los mozos que á continuación se relacionan, y cuyo paradero, así como el de sus padres, tutores y demás personas que los representen, se ignora; cumpliendo lo que dispone el art. 47 de la vigente ley de reemplazo, se les cita por el presente para que comparezcan al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las diez del día 27 del actual, como último domingo del mismo.

Coca 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Galo Martín.

Mozos que se citan.

Número 1.—Benigno Garzón Rubio, hijo de Ambrosio y Deogracias.

Idem 7.—Antolín Hernández Merlo, hijo de Segundo é Isidora.

Idem 13.—Gonzalo Cacarejos Martín, hijo de Eugenio y Juana.

Idem 14.—Demetrio Sáez Niño, hijo de Pedro y Juana.

Alcaldía de Villagonzalo.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos para el corriente año, así como también el padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes en ellos perjudicados las reclamaciones que crean oportunas.

Villagonzalo 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Rincón.

Alcaldía de Casla.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que sea examinado por aquellos y para que los que se consideren agraviados por las clasificaciones hechas, entablen si lo conceptúan pertinente y en el plazo marcado las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Casla 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan J. Martín.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo, para el año actual de 1901, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo los contribuyentes en él incluidos, pueden examinarle y poner sus reclamaciones si se creen perjudicados; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Laguna Rodrigo 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Adanero.

Alcaldía de Muyo.

Terminado el repartimiento de consumos formado por este distrito municipal para el actual año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales podrá ser

examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y poner las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Muyo 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Santos Márquez.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Florencio Berdugo de los Frailes, vecino de Navas de Oro, en causa por lesiones, se anuncian en segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes que se dirán, habiendo señalado para que tenga lugar el día diez y ocho de Febrero próximo, á las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la formalidades legales.

Una casa sita en Navas de Oro, en la calle Ancha, número treinta, manzana quince, compuesta de planta baja y desván, mide veintitrés pies de fachada, por cuarenta y siete de fondo; linda por derecha, Tomás Martín; izquierda, Ignacio Cerón, y espalda, el mismo; tasada en 200 pesetas.

Un corral con un pequeño cobertizo ó pajar en el mismo pueblo y calle, número cuarenta y tres, manzana doce, mide cuarenta pies de fondo y treinta y nueve de ancho; linda derecha, Ceferino Sanz; izquierda, Juan Rubio, y espalda, Marcos Prados; en 45 idem.

Para tomar parte habrá de consignarse el diez por ciento del valor de los bienes.

La adquisición de títulos será de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á catorce de Enero de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Carrascal del Río.

Don Benito Hernández Fraile, Juez municipal de dicho Juzgado.

Hago saber: Que para pago de deuda contraída á favor de Manuel García Martín, apoderado de doña Paula Fresnillo, por débito de Marcelino Gómez, de esta vecindad, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado municipal el día treinta del actual, por no tener efecto la primera por falta de licitadores, en el día referido y hora de once á doce de su mañana, los bienes inmuebles siguientes:

Una tierra, en este término, al sitio de Tenada quemada; mide nueve áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente, Victoriano Gómez; Sur, una linde; Poniente, Paula Fresnillo, y Norte, Ignacio Revenga; tasada en 20 pesetas.

Una tenada, en el sitio del Pinar, que mide diez metros de latitud y ocho de longitud, pro indiviso y sin partir; que linda por los cuatro aires, con el pinar de propios de este pueblo; en 40 idem.

Por tanto, quien quiera interesarse en la compra, podrá verificarlo el día y hora señalado; previniendo no será admisible la proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para verificarlo depositarán los interesados el importe del diez por ciento del tipo señalado en esta Audiencia.

Dado en Carrascal del Río á diez de Enero de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Benito Hernández.—P. S. M., Angel Matey.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
1	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
2	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	2	4	"	"	"	4	1	"	1	"	"	"	1	5
8	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	7	10	17	"	"	"	17	1	"	1	"	"	"	1	18

Segovia 11 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	1	1	"	2	"	"	"	"	2
4	"	1	1	2	1	"	"	1	3
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
6	1	1	"	2	"	"	1	1	3
7	1	1	"	2	"	1	"	1	3
8	"	"	"	"	1	"	"	1	1
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"	1	"	1	"
TOTAL..	4	4	1	9	2	2	1	5	14

Segovia 11 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	Altura á 0.º	TERMÓMETROS.				Estado del cielo.	VIENTO.	Ve-locidad.
			Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	De dirección.			
5 Enero...	675.9		-2.5	2.3	-7.2	O.	Despejado.		
6 "	666.8		-3.0	3.0	-8.8	O.	Idem.		
7 "	670.1		-2.0	4.0	-5.0	O.	Idem.		
8 "	670.1		1.6	4.0	6.0	N.	Cubierto.		
9 "	676.1		3.0	7.2	-2.0	O.	Idem.		
10 "	673.1		1.0	8.8	0.0	S.	Nuboso.		

VENTA.

Se vende en el pueblo de Cabanillas del Monte, anejo de Torrecaballeros, un edificio esquilero con todas sus dependencias.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Notaría de D. Angel de Arce, en Segovia.